

## ANEXO I

## 1. Datos de identificación.

## 1.1 Datos del solicitante:

1.1.1 Apellidos .....  
 1.1.2 Nombre ..... 1.1.3 DNI .....  
 1.1.4 Domicilio ..... 1.1.5 Teléf .....  
 1.1.6 Población ..... 1.1.7 Provincia .....  
 1.1.8 Relación con la institución para la que solicita la ayuda .....

## 1.2 Datos de la Institución para la que solicita la ayuda:

1.2.1 Tipo de institución .....  
 1.2.2 Denominación .....  
 1.2.3 NIF ..... 1.2.4 Domicilio .....  
 1.2.5 Población ..... 1.2.6 Provincia .....  
 1.2.7 Número de registros:

De Asociaciones .....  
 De Tercera Edad .....  
 De servicio social de Minusválidos .....

## 2. Datos de identificación de la dotación económica.

2.1 Tipo del programa .....  
 2.2 Ambito de aplicación .....  
 2.3 Sector beneficiario del programa .....  
 2.4 Importe del gasto .....  
 2.5 Tanto por ciento solicitado .....  
 2.6 Importe solicitado .....

## 3. Dotaciones económicas solicitadas a otros organismos para la misma finalidad.

| Organismo | Cantidad |
|-----------|----------|
| .....     | .....    |
| .....     | .....    |
| .....     | .....    |

CERTIFICO: Que todos los datos contenidos en esta solicitud y los documentos que se acompañan, se ajustan a la realidad. Asimismo, me COMPROMETO: A justificar la dotación concedida según lo previsto en la convocatoria.

En ..... de 1983  
 Registro de entrada de la  
 Dirección Provincial  
 (Sello y fecha)

ILMA SRA. DIRECTORA GENERAL DE ACCION SOCIAL.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

**25612** ORDEN de 18 de septiembre de 1983 por la que se reglamenta una línea de ayudas a determinadas actividades agroindustriales.

Ilustrísimo señor:

El acuerdo de Consejo de Ministros establecido en su reunión del 30 de marzo de 1983 determinó, junto con la fijación de los precios agrarios de productos sometidos a regulación, un conjunto de actuaciones de apoyo al sector agrario, entre las que se encuentra un Programa de Fomento de la Comercialización, Industrialización y Mejora de la Calidad Alimentaria. Este programa incluye diversas propuestas, entre ellas el apoyo técnico y financiero a la instalación de industrias agroalimentarias en el medio rural y en las zonas de preferente localización industrial agraria.

Con el objeto de conseguir la mayor eficacia posible en la asignación de los recursos destinados a este programa, se ha previsto el desarrollo del mismo a través de la promoción de diversas actividades agroindustriales que tienen una incidencia directa en el nivel de rentas de los agricultores, por ser actividades íntimamente relacionadas con las explotaciones agrarias, porque contribuyen a la disminución de excedentes agrarios crónicos o coyunturales o porque favorezcan el aprovechamiento de recursos infrautilizados y la lucha contra la contaminación.

Como consecuencia de lo anterior, se considera imprescindible la extensión de los beneficios de zona de preferente locali-

zación industrial agraria a ciertas actividades agroindustriales que presentan en alto grado las características que en el párrafo anterior se han citado.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º Podrán declararse incluidas en zona de preferente localización industrial agraria, cualquiera que sea su localización en el territorio nacional, las industrias que se instalen o amplíen para desarrollar alguna de las siguientes actividades:

- Centros de manipulación, clasificación, tratamiento y envasado de granos y semillas.
- Secaderos de grano y almacenamiento del mismo, conjunta o separadamente.
- Industrias que contribuyan a la disminución de excedentes agrarios crónicos o coyunturales.
- Industrias de aprovechamiento de subproductos agroindustriales con destino a la alimentación del ganado.

2.º Los beneficios a conceder son los derivados de la Ley 152/1983, de 5 de diciembre y disposiciones complementarias, para cuyo otorgamiento se prestará una atención preferente a las Cooperativas Agrarias.

3.º Las Empresas que deseen acogerse a los beneficios que concede esta disposición deberán solicitarlo a través de los Organismos competentes de las Comunidades Autónomas, iniciando así el trámite correspondiente a los expedientes de zona de preferente localización industrial agraria, con las instrucciones reglamentarias que en lo sucesivo puedan establecerse al respecto.

4.º Por la Dirección General de Industrias Agrarias y Alimentarias se dictarán las normas necesarias para el mejor desarrollo de la presente disposición.

Lo que comunico a V. I.  
 Madrid, 18 de septiembre de 1983.

ROMERO HERRERA

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias.

**25613** ORDEN de 20 de septiembre de 1983 por la que se reglamenta una línea específica de ayudas para mejorar los medios de elaboración de vinos y mostos.

Ilustrísimo señor:

La creciente exigencia de los mercados consumidores de vinos y mostos, tanto nacional como extranjero, obliga a revisar los criterios de elaboración practicados en algunas comarcas vitivinícolas y a potenciar en todas ellas la difusión de las nuevas tecnologías que son de aplicación para incrementar la calidad de los productos obtenidos.

Por ello, el acuerdo de Consejo de Ministros que estableció para la campaña 1983/84 los precios de los productos sometidos a regulación y los programas de actuación complementarios asignó una línea especial de ayuda para apoyar a la mejora de aquellos procesos que contribuyan a incrementar su calidad, utilizándose para tal fin la declaración de zona de preferente localización industrial agraria.

En consecuencia con lo anterior, y para articular la aplicación práctica de dicho acuerdo,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Podrán declararse incluidos en zona de preferente localización industrial agraria los perfeccionamientos industriales destinados a conseguir incrementos en la calidad de los vinos y los mostos, que se realicen por las bodegas ya existentes. Cuando estén ubicadas en una comarca amparada por Denominación de Origen, será condición necesaria que se encuentren inscritas en el correspondiente Consejo Regulador.

2.º Los beneficios a conceder son los derivados de la Ley 152/1983, de 5 de diciembre, y disposiciones complementarias, para cuyo otorgamiento se prestará una atención preferente a las Cooperativas Agrarias.

3.º A los efectos previstos en el artículo 1.º de esta Orden ministerial, se considerarán como perfeccionamiento industrial la implantación de aquellos bienes de equipo que tengan una capacidad manifiesta para contribuir al fin señalado mediante alguna de las siguientes vías de incidencia en el proceso de elaboración:

- a) Reducir la transferencia de hierro u otros cationes indeseables hacia la vendimia fresca o hacia el mosto.
- b) Deepallillar, cuando la elaboración lo requiere, de modo que se evite la contaminación de la pulpa y el mosto con rones rotos o aplastados.
- c) Efectuar un estrujado suave de la vendimia, utilizando para ello preferentemente, elementos de material plástico que rompan los granos sin fraccionamiento de las semillas y sin que se produzcan aireaciones u otros efectos nocivos para el mosto.